



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTA D.C.  
Secretaría Distrital  
**Ambiente**

**Resolución N° 5806**

*"Por la cual se establece el Sistema Integrado de Gestión en la Secretaría Distrital de Ambiente, se integran, los Comités de Calidad, Coordinación de Control Interno y se dictan otras disposiciones"*

**LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades legales establecidas en el artículo 269 de la Constitución Política de Colombia, en el artículo 6° de la ley 87 de 1993 y en especial las conferidas en el artículo 6° del Decreto 561 de 2006 y

**CONSIDERANDO**

Que la Constitución Política de 1991 establece en su artículo 209 que la Administración Pública, en todos sus órdenes, tendrá un Control Interno que se ejercerá en los términos que señale la Ley y en su artículo 269, que en las entidades públicas, las autoridades correspondientes están obligadas a diseñar y aplicar, según la naturaleza de sus funciones, métodos y procedimientos de Control Interno, de conformidad con lo que disponga la Ley.

Que la Ley 87 del 29 de noviembre de 1993 por la cual se establecen normas para el ejercicio de Control Interno en las entidades y organismos del Estado, en su artículo 6° señala que el establecimiento y desarrollo del Sistema de Control Interno en los organismos y entidades públicas será responsabilidad del representante legal o máximo directivo correspondiente.

Que la Ley 489 del 29 de diciembre de 1998 en el artículo 27 creó el Sistema Nacional de Control Interno y, en el artículo 28 señaló que este Sistema Interno tiene por objeto integrar en forma armónica, dinámica, efectiva, flexible y suficiente, el funcionamiento del control interno de las instituciones públicas, para que mediante la aplicación de instrumentos idóneos de gerencia, fortalezcan el cumplimiento cabal y oportuno de las funciones del Estado.

Que el Decreto 1599 de 2005 adopta el Modelo Estándar de Control Interno para el Estado Colombiano, determina las generalidades y estructura necesaria para establecer, documentar, implementar y mantener un Sistema de Control Interno en las entidades y agentes obligados conforme al artículo 5° de la Ley 87 de 1993; y señala en su artículo 2° que el establecimiento y desarrollo de dicho Sistema es responsabilidad de la máxima autoridad de la entidad u organismo correspondiente, de los jefes de cada dependencia y de los demás funcionarios de la entidad.

Que la Ley 872 del 30 de diciembre de 2003 crea el Sistema de Gestión de la Calidad de la Rama Ejecutiva del Poder Público y en otras entidades prestadoras de servicios y, en el artículo 3° precisa que el Sistema de Control de Calidad es complementario a los Sistemas de Control Interno y de Desarrollo Administrativo establecidos por la ley 489 de 1998.

Que la Ley 734 de 2002 o Código Disciplinario Único en su artículo 34 numeral 31 establece entre los deberes de todo Servidor Público, adoptar el Sistema de Control Interno y la función independiente de auditoría Interna de que trata la Ley 87 de 1993 y demás normas que la modifiquen o complementen.

4



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTA D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

Continuación Resolución N° 1528

*"Por la cual se establece el Sistema Integrado de Gestión en la Secretaría Distrital de Ambiente, se integran, los Comités de Calidad, Coordinación de Control Interno y se dictan otras disposiciones"*

Que el Acuerdo 122 del 28 de junio de 2004 del Concejo Distrital adopta en Bogotá D. C. el Sistema de Gestión de la Calidad creado por la ley 872 de 2003.

Que el Decreto 387 del 2 de diciembre de 2004 reglamenta el Acuerdo 122 de 2004 que adopta en Bogotá D.C. el Sistema de Gestión de Calidad creado por medio de la ley 872 de 2003, señala en el artículo 2º que el Sistema de Gestión de Calidad deberá integrarse al Sistema de Control Interno que se desarrolla en cada entidad y, en el artículo 3º que este sistema es de obligatorio cumplimiento por parte de todos los funcionarios de la respectiva entidad y que el responsable de la implementación del Sistema de Gestión de Calidad es la máxima autoridad de la respectiva entidad, a través de la Oficina de Planeación.

Que el Decreto 4110 del 9 de diciembre de 2004 reglamenta la ley 872 de 2003 y adopta la norma Técnica de Calidad de la Gestión Pública. (NTCGP 1000:2004), señala en el artículo 2º que el establecimiento y desarrollo del Sistema de Gestión de la Calidad en los organismos y entidades públicas será responsabilidad de la máxima autoridad de la entidad y de los jefes de cada dependencia de las entidades, así como de los demás funcionarios de la respectiva entidad.

Que la Circular 02 del 27 de mayo de 2005 del Consejo Asesor del Gobierno Nacional en Materia de Control Interno, señala políticas sobre el Nuevo Modelo Estándar de Control Interno para Entidades del Estado Colombiano – MECI:1000:2005 y busca unificar los criterios y parámetros básicos de control interno.

Que la Circular 06 del 27 de junio de 2005 del Departamento Administrativo de la Función Pública, señala directrices para la implementación del Sistema de Gestión de Calidad en las Entidades del Estado obligadas por la ley 872 de 2003, su decreto 4110 de 2004 y la norma técnica de calidad para la gestión pública NTCGP 1000:2004 y señala en el numeral 4º que este Sistema se debe implementar en todos los procesos de la entidad de manera integral.

Que la Directiva 004 del 19 de julio de 2005 de la Secretaria General, imparte orientaciones y directrices para la estructuración e implementación del Sistema de Gestión de la Calidad en las entidades y organismos del Distrito.

Que la Circular Conjunta 18 del 16 de Junio de 2006 de la Secretaria General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D. C. y de la Veeduría Distrital, señala la compatibilidad del Sistema de Gestión de la Calidad y del Modelo Estándar de Control Interno en las Entidades y Organismos Distritales.

Que el Decreto 2621 del 3 de agosto de 2006, modifica el Decreto 1599 de 2005 sobre el Modelo Estándar de Control Interno para el Estado Colombiano, en el sentido de ampliar la implementación de éste modelo en un termino no superior a veinte (20) meses contados a partir de la vigencia de este Decreto.

Que la Circular Conjunta 18 del 16 de Junio de 2006 de la Secretaria General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D. C. y de la Veeduría Distrital, señala que el Comité Coordinador de Control Interno y el Comité de Gestión de la Calidad, los cuales se encuentran conformados por el equipo directivo, para efectos de su armonización y de la racionalización del tiempo de sus integrantes, lo más conveniente es que se constituya uno solo



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

Continuación Resolución N° 113 003

*"Por la cual se establece el Sistema Integrado de Gestión en la Secretaría Distrital de Ambiente, se integran, los Comités de Calidad, Coordinación de Control Interno y se dictan otras disposiciones"*

denominado "Comité de Gestión de la Calidad y Control Interno" que estará presidido por el representante legal de la entidad.

Que igualmente señala que la Secretaria Técnica de este Comité la ejercerá el representante de la Dirección para la implementación del MECI y del Sistema de Gestión de la Calidad y que no obstante, en los temas inherentes al Sistema de Control Interno, distintos a la implementación del MECI, la Secretaria Técnica la llevará a cabo el Jefe de Control Interno. De la misma manera, que en el acto administrativo mediante el cual se conforme el Comité de Calidad y Control Interno, deberán incluirse las funciones de los dos Comités anteriores y se derogaran los actos mediante los cuales se crearon los actuales Comités de Gestión de Calidad y de Control Interno.

Que en la circular N° 1000-02-07 del 22 de enero de 2007, emitida por el Director del Departamento Administrativo de la Función se manifiesta que la Norma Técnica de la Calidad NTCGP – 100:2004 es complementaria del sistema de Control Interno y su adecuada armonización con el MECI persigue el doble propósito de lograr una mayor satisfacción social de ciudadano y un mejoramiento permanente de la gestión pública.

Que el literal O del artículo 6° de Decretos 561 del 29 de diciembre de 2006, emitido por el Alcalde Mayor de Bogotá D.C., establece como función de Secretario Distrital de Ambiente la de dirigir y orientar el desarrollo de los sistemas de Control Interno, del desarrollo administrativo y de Gestión de Calidad en la Secretaría.

Que la implementación del MECI 1000:2005 y la NTCGP 1000: 2004 son procesos paralelos, es recomendable que sea un solo equipo al interior de la entidad el que se responsabilice de la implementación de los dos procesos.

Que el Comité de Coordinación de Control Interno, como máxima instancia decisorio podrá asumir las funciones que le corresponden al equipo directivo en materia de calidad, de suerte tal que se cree igualmente una única instancia de dirección en la implementación de los procesos.

Que por todo lo anterior,

**RESUELVE**

**Artículo Primero:** Establecer en la Secretaria Distrital de Ambiente un Sistema Integrado de Gestión que involucre los requerimientos de los Sistemas de Calidad y de Coordinación de Control Interno.

**Artículo Segundo:** El Sistema Integrado de Gestión debe orientar y fortalecer la gestión, dirigir y alinear los requisitos del Sistema de Gestión de Calidad y del Modelo Estándar de Control Interno con la Dirección estratégica de la Secretaría de Ambiente Distrital, garantizando su eficiencia, eficacia, transparencia y efectividad y la optimización de sus recursos y procesos.

4



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTA D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

Continuación Resolución N° \_\_\_\_\_

*"Por la cual se establece el Sistema Integrado de Gestión en la Secretaría Distrital de Ambiente, se integran, los Comités de Calidad, Coordinación de Control Interno y se dictan otras disposiciones"*

**Artículo Tercero:** Para desarrollar lo establecido en el artículo anterior, se conforma el Comité del Sistema Integrado de Gestión, así:

Secretario (a) Distrital de Ambiente, quien lo presidirá como representante legal de la entidad.

Subsecretario (a) General.

Director (a) de Gestión Corporativa.

Director (a) de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental.

Director (a) Legal Ambiental.

Director (a) de Planeación y Gestión Ambiental.

Jefe de la Oficina Asesora de Planeación Corporativa.

**Parágrafo 1º.** El Jefe de la Oficina de Control Interno, asistirá en calidad de veedor.

**Parágrafo 2º.** La Secretaria Técnica de este Comité la ejercerá el representante de la Dirección para la implementación del MECI y del Sistema de Gestión de la Calidad, esto es, la Jefe de la Oficina Asesora de Planeación Corporativa. No obstante, en los temas inherentes al Sistema de Control Interno, distintos a la implementación del MECI y del Sistema de Gestión de la Calidad, la secretaria técnica la llevará a cabo el Jefe de la Oficina de Control Interno.

**Parágrafo 3º.** El Secretario Técnico del Comité tendrá derecho a voz pero no a voto.

**Artículo Cuarto:** Las funciones del Comité del Sistema Integrado de Gestión serán las siguientes:

**I. En cuanto a la implementación del Sistema de Gestión de la Calidad y del Modelo Estándar de Control Interno - MECI:**

1. Aprobar el plan de implementación del Sistema de Gestión de la Calidad y del Modelo Estándar de Control Interno de la Secretaría Distrital de Ambiente.
2. Evaluar la consistencia y validez del diagnóstico del Sistema de Gestión de la Calidad y del Modelo Estándar de Control Interno.
3. Aprobar las políticas y objetivos de la calidad y del Modelo Estándar de Control Interno.
4. Efectuar seguimiento al plan de implementación del Sistema de Gestión de la Calidad y del Modelo Estándar de Control Interno con base en los informes del Representante del jefe de la respectiva entidad y organismo.
5. Aprobar el plan de auditorias.
6. Aprobar la adopción de acciones correctivas y preventivas.



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTA D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

Continuación Resolución N° \_\_\_\_\_

*"Por la cual se establece el Sistema Integrado de Gestión en la Secretaría Distrital de Ambiente, se integran, los Comités de Calidad, Coordinación de Control Interno y se dictan otras disposiciones"*

- 7. Evaluar el avance del Sistema del Sistema de Gestión de la Calidad y del Modelo Estándar de Control Interno de la Secretaría Distrital de Ambiente con base en los informes o encuestas de satisfacción de la ciudadanía, los usuarios, destinatarios y beneficiarios.
- 8. Las demás funciones que se desprendan de las anteriores y que se decidan en el comité sobre el tema.

**II. En cuanto al Sistema de Control Interno:**

- 1. Recomendar pautas para la determinación, implantación, adaptación, complementación y mejoramiento permanente del Sistema de Control Interno, de conformidad con las normas vigentes y las características propias de la entidad.
- 2. Estudiar y revisar la evaluación del cumplimiento de las metas y objetivos de la entidad, dentro de los planes y políticas sectoriales y recomendar los correctivos necesarios.
- 3. Asesorar al Director de la entidad en la definición de planes estratégicos y en la evaluación del estado de cumplimiento de las metas y objetivos allí propuestos.
- 4. Recomendar prioridades para la adopción, adaptación, adecuado funcionamiento y optimización de los sistemas de información gerencial, estadística, financiera, de planeación y de evaluación de procesos, así como para la utilización de indicadores de gestión generales y por áreas.
- 5. Estudiar y revisar la evaluación al cumplimiento de los planes, sistemas de control y seguridad interna y los resultados obtenidos por las dependencias de la entidad.
- 6. Revisar el estado de ejecución de los objetivos, políticas, planes, metas y funciones que corresponden a cada una de las dependencias de la entidad.
- 7. Coordinar con las dependencias de la entidad el mejor cumplimiento de sus funciones y actividades.
- 8. Presentar a consideración de la Secretaria General de la entidad propuestas de modificación a las normas sobre control interno vigentes.
- 9. Reglamentar el funcionamiento de los distintos subcomités de coordinación del sistema de control interno que se organicen.

**Artículo Quinto:** Las funciones del secretario técnico del Comité de Gestión de la Calidad y Control Interno, serán las siguientes:

- 1. Convocar a los miembros del Comité de Gestión de la Calidad y Control Interno a las reuniones ordinarias y extraordinarias.



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTA D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

Continuación Resolución N° \_\_\_\_\_

"Por la cual se establece el Sistema Integrado de Gestión en la Secretaría Distrital de Ambiente, se integran, los Comités de Calidad, Coordinación de Control Interno y se dictan otras disposiciones"

2. Elaborar, firmar y custodiar las actas de las reuniones.
3. Consolidar la información generada al interior del Comité.
4. Comunicar a todas las áreas de la Secretaría Distrital de Ambiente las decisiones tomadas por el Comité.

**Artículo Sexto:** El Comité de Gestión de la Calidad y Control Interno se reunirá ordinariamente cada dos meses y siempre que el Representante de la Dirección o la Secretaría General lo estime conveniente, previa convocatoria de la Secretaría Técnica, con una antelación de ocho (8) días calendario, por correo electrónico o memorando.

**Parágrafo 1º.** La asistencia a este Comité es obligatoria e indelegable. La inasistencia sin justificación, será considerada causal de mala conducta.

**Parágrafo 2º.** Podrán ser invitados los servidores públicos que sean los promotores y soporte del Sistema de Gestión de Calidad y Modelo Estándar de Control Interno y personal de otras áreas y niveles, entre ellos, los más conocedores del Sistema de Gestión de la Calidad y del Modelo Estándar de Control Interno.

**Artículo Séptimo:** Constituye quórum deliberatorio la totalidad de los funcionarios que lo integran. Constituye quórum decisorio el voto de la mitad más uno de los miembros integrantes.

**Artículo Octavo:** De los asuntos tratados en la sesión del Comité se levantará un acta por parte del secretario técnico, quien la someterá a la aprobación de los integrantes. Una vez aprobada, será suscrita por todos los integrantes, a quienes el Secretario Técnico les remitirá una copia.

**Artículo Noveno:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de publicación, deroga las normas que le sean contrarias.

Dada en Bogotá D. C., a los \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2007

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
MARTHA LILIANA PERDOMO RAMIREZ  
Secretaria